Autoridad de Trabajos de Agua Pública de la Parte Baja del Río Grande Grande

325 Holguín Road, Vado, NM 88072

Reglamento de la Adquisición de los Derechos del Agua

MIENTRAS QUE los miembros domésticos mutuos de la Autoridad de Trabajos de Agua Pública de la Parte Baja del Río Grande ("PWWA de la Parte Baja del Río Grande") poseen y operan un sistema de agua el cual entrega agua domestica a los miembros mutuos domésticos de acuerdo con los estatutos y leyes estatales y que la PWWA de la Parte Baja del Río Grande también posee la entrega de agua y distribución de la infraestructura de ella misma; y

MIENTRAS QUE la PWWA de la Parte Baja del Río Grande crea que la fusión de sus miembros domésticos mutuos han adquirido y arrendado los suficientes derechos del agua para servir las necesidades de los ya existentes miembros y clientes localizados dentro del área de servicio de la PWWA de la Parte Baja del Río Grande, pero no de aquella población que está en aumento y en expansión dentro del área de servicio: y

MIENTRAS QUE Ingeniería del Estado de Nuevo México haya declarado que la Cuenca del Agua Subterránea de la Parte Baja del Río Grande, para poder regular y controlar la apropiación, uso y transferencia del agua subterránea que restringe a la PWWA de la Parte Baja del Río Grande y a los miembros domésticos mutuos con la capacidad de adquirir y desarrollar derechos de agua adicionales los cuales pueden ser necesarios para el servicio futuro del agua; y

MIENTRAS QUE el flujo de entrega haya sido archivado en la corte estatal del distrito, la cual en el futuro puede requerir bombas de agua para compensar el agotamiento del flujo de la superficie del Río Grande; y

MIENTRAS QUE la PWWA de la Parte Baja del Río Grande crea que se debe de abordar el tema del crecimiento de la población y las compensaciones por medio de un programa para adquirir los derechos del agua para usos en nuevos desarrollos; POR ESTO, la PWWA de la Parte Baja del Río Grande adopta este reglamento, el cual aplicará a todas las solicitudes para el servicio del agua que son enviadas a la Mesa Directiva por los urbanizadores y usuarios comerciales después del 16 de Septiembre del 2009:

Sección I- Definiciones

- A. "Solicitante" significa una persona o entidad que solicita servicios de agua de la PWWA de la Parte Baja del Río Grande, incluyendo los que planifican las subdivisiones y de propietarios de bienes inmuebles.
- B. "la PWWA de la Parte Baja del Río Grande" significa la Autoridad de Trabajos de Agua Pública de la Parte Baja del Río Grande.
- C. "Uso de Consumo" significa la cantidad de agua agotada del importe total de agua desviada.
- D. "Derecho de Agua Subterránea" significa un derecho adquirido de apropiar, bombear y usar el agua subterránea del sistema de corriente del Río Grande bajo las leyes del Estado de Nuevo México.

Sección II- Reglamento de la Adquisición del Agua

A. Requisito de la Entrega.

1. Los Derechos de la Entrega del Agua antes de 1960 es un requisito previo para el servicio de agua: Junto con todas las solicitudes para el servicio de agua después de 16 de septiembre del 2009, cada solicitante debe de comunicarle a la PWWA de la Parte Baja del Río Grande en el momento de la solicitud o después a ser determinado por la Mesa Directiva, la designación de los derechos del agua subterránea antes de 1960 en una cantidad suficiente para satisfacer el uso del consumo de agua que resultará del desarrollo actual y futuro de los terrenos identificados en la solicitud para el servicio. Esta entrega de los derechos del agua puesta en este reglamento debe de ser una condición para el servicio.

B. Cantidad de Derechos de Agua que se Requieren para la Entrega.

1. Al aprobarse una solicitud, el solicitante le comunicará a la PWWA de la Parte Baja del Río Grande los derechos del agua subterránea de antes de 1960 en la cantidad de un tercio de un acre-pie por año (uso de consumo) por cada casa, lote residencial unifamiliar o unidades residenciales (por ejemplo, dentro de las unidades múltiples, apartamentos, etc.) que están buscando el servicio de la

PWWA de la Parte Baja del Río Grande. La PWWA de la Parte Baja del Río Grande debe de determinar, caso por caso, los requerimientos de la entrega de los derechos de agua para cada uso comercial, industrial u otro uso que no sea residencial, el cual se propuso que se le va a dar servicio por la PWWA de la Parte Baja del Río Grande, si ésta tiene la capacidad de dar servicio para uso comercial e industrial.

- 2. En el momento en que una solicitud por escrito se presenta ante la PWWA de la Parte Baja del Río Grande, si el solicitante puede establecer, a la satisfacción de la Mesa Directiva que el plan de desarrollo propuesto para el terreno en relación con la solicitud requerirá una menor cantidad de derechos de agua para compensar el uso de consumo de agua, al solicitante se le permitirá entregar la cantidad reducida de derechos de agua subterránea a la PWWA de la Parte Baja del Río Grande.
- 3. La Oficina de Ingeniería del Estado puede también determinar la cantidad de derechos de agua requeridos para servir el terreno en efecto que sea una cantidad diferente. La Mesa Directiva debe de aceptar la mayor cantidad necesitada de derechos de agua de acuerdo a la determinación entre la Oficina de Ingeniería del Estado y la Mesa Directiva como está establecido en este Reglamento.
- C. Pago en Efectivo en Lugar de Transferir los Derechos de Agua. Dónde se pueda demostrar a la satisfacción de la PWWA de la Parte Baja del Río Grande, que una parcela de terreno identificada en la solicitud no tiene pertenencia a los derechos de aguas subterráneas de antes de 1960, la PWWA de la Parte Baja del Río Grande, a su discreción, puede permitirle al Solicitante pagar una cantidad de dinero equivalente que le permita a la PWWA de la Parte Baja del Río Grande comprar derechos de agua subterránea o de superficie necesarios para compensar el uso del consumo que resultaría del desarrollo existente y futuro del terreno que está en efecto en la solicitud. Hasta que sea modificado por medio de una resolución de la Mesa Directiva de la PWWA de la Parte Baja del Río Grande, el total se queda fijo en \$4,800 por acre de los derechos de agua subterránea de antes de 1960, o \$3,000 por acre del uso de consumo de los derechos de agua de superficie de EBID. El pago en efectivo deberá de efectuarse en un momento designado por la Mesa Directiva, después de considerar la solicitud, pero debe de ser hecha antes de que se le entregue el servicio de agua al Solicitante. La forma de pago también se determinará por la Mesa Directiva de la PWWA de la Parte Baja del Río Grande.

Sección III- Asuntos Misceláneos

- A. La PWWA de la Parte Baja del Río Grande determinará la aceptabilidad de todos los derechos de agua subterránea propuestos para la entrega y puede rechazar aquellos considerados inadecuados, debido a las fechas de prioridad más recientes u otros asuntos de preocupación para la Asociación basados en los archivos de Ingeniería del Estado, archivos de EBID y otros archivos públicos.
- B. Todas las entregas de los derechos de las aguas subterráneas de antes de 1960 proporcionada en esta ordenanza deberán de cumplir con las leyes del agua del Estado de Nuevo México aplicables y las normas, reglamentos y permiso aplicable o las condiciones de la licencia de Ingeniería del Estado de Nuevo México.
- C. <u>Divisibilidad</u>. Por este medio se declara que es la intención de la PWWA de la Parte Baja del Río Grande que las secciones, párrafos y frases de este reglamento son separables y si alguna parte de este reglamento se declara inconstitucional o inválido por un juicio válido o decreto de un tribunal jurisdiccional competente, dicha inconstitucionalidad o invalidez no debe de afectar a ninguna de las partes restantes de este reglamento.
- D. Este reglamento se debe de interpretar de conformidad con las leyes del Estado de Nuevo México.

PROMULGADA y APROVADA este 16 de Septiembre, 2009.	
Roberto M. Nieto, Presidente	Bobbie Boyer, Director
Tiffany Romero-Vega, Vice-Presidente	Santos Ruiz, Director
Karen Nichols, Secretaria- Tesorera	